

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 165/24-2025/JL-I.**

**Marzam S.A. de C.V.
Casa Marzam S.A. de C.V. (demandados)**

En el expediente laboral número **165/24-2025/JL-I.**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por el ciudadano **José Iván Rosado Pérez** en contra de **Marzam S.A. de C.V. y Casa Marzam S.A. de C.V.**; con fecha **27 de febrero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de febrero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentando ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 03 de febrero de 2026 signado por el Lic. Andrés Gerardo Loeza Cruz apoderado legal de la parte actora, mediante el cual realiza la aclaración de nombre de la parte actora, 2) Con el correo institucional de fecha 05 de febrero de 2026, mediante el cual se devuelve exhorto debidamente diligenciado y 3) Con el oficio 4020/2026 signado por la Licda. Karla Marilú Poot Madero, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, presentando ante este Juzgado el día 12 de febrero de 2026, a esta autoridad se pronuncie sobre la constancia de notificación de veintisiete de enero del dos mil veintiséis, y remita copias certificadas, completas y legibles del acuerdo recaído. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se toma nota de nombre correcto de la parte demandada.

En atención a la credencial con clave de elector RSPRJS8110300H500 emitida por el Instituto Nacional Electoral, adjuntada al escrito de contestación de la parte demandada, este Juzgado Laboral toma nota respecto a que el nombre completo y correcto de la parte actora es JOSUE IVAN ROSADO PÉREZ. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Exhorto 52/24-2025/JL-I diligenciado.

Se tiene por recibido el oficio 892/2025, a través del cual el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual remite las constancias de notificación y emplazamiento realizadas con fecha 27 de enero del 2025, a los demandados MARZAM, S.A de C.V., y CASA MARZAM, S.A de C.V.

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados **MARZAM, S.A de C.V., y CASA MARZAM, S.A de C.V.,** dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, según corresponda, a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el día martes 28 de enero de 2025 y finalizo el día martes 18 de febrero de 2025, al haber sido emplazada el día lunes 27 de enero de 2025.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

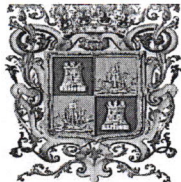
En atención al punto TERCERO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las demandadas MARZAM, S.A de C.V., y CASA MARZAM, S.A de C.V., se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se programa audiencia preliminar.

En virtud de que esta Juzgadora precluyó los derechos de las partes demandadas 1) **MARZAM, S.A de C.V., y 2) CASA MARZAM, S.A de C.V.,** y siendo que el término para dar contestación a la demanda concluyó, en tal virtud y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el **día 27 de abril de 2026, a las 14:00 horas,** para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia,** ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral,** que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la **Audiencia Preliminar,** mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

SEXTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SÉPTIMO: AMPARO INDIRECTO 796/2025-II-A.

En cumplimiento a lo requerido en el oficio 4020/2026 de fecha 11 de febrero del año en curso, signado por la licenciada Karla Marilú Poot Madero, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, el cual fuera recepcionado ante este Juzgado el 12 del mismo mes y año, remitase mediante oficio copia certificada Del presente proveído, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de marzo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.